

R.D. N° 26-4/2024.-

Montevideo, 21 de agosto de 2024.-

**CONVENIO MARCO BPS - UDELAR
Renovación.-**

GCIA.GRAL./6961

VISTO: la necesidad de suscribir un nuevo convenio de cooperación científica y técnica entre el Banco de Previsión Social (BPS) y la Universidad de la República (UDELAR);

RESULTANDO: **I)** que con fecha 09.07.2004 la Universidad de la República y el Banco de Previsión Social suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica con el objetivo principal de elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serían objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de los mismos;

II) que en el marco del referido convenio las partes han suscrito diversos acuerdos específicos;

III) que en virtud del vencimiento del convenio marco, se entiende conveniente suscribir un nuevo convenio;

CONSIDERANDO: **I)** que los Organismos se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica;

II) que para los fines del convenio, la cooperación podrá comprender algunas de las siguientes formas: intercambio de información estadística y científica, comunicación recíproca respecto a becas y a la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales, realización de programas de investigación y desarrollo en las áreas de interés común, tanto a través de proyectos conjuntos como de la prestación de servicios técnicos de la Universidad al Banco de Previsión Social, organización de seminarios y conferencias sobre temas de interés nacional relacionados con la competencia del Banco de Previsión Social y el interés académico de la Universidad, creación o fortalecimiento de institutos de investigación o centros de perfeccionamiento, entre otras y cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes;

III) que para la ejecución de las diversas formas de cooperación podrán utilizarse, entre otros, los siguientes medios: puesta en funcionamiento de un régimen de practicantado para estudiantes universitarios, con la finalidad de lograr un contacto precoz del educando con la práctica de su profesión, concesión de premios a docentes, estudiantes y profesionales para estimular la realización de estudios o trabajos de investigación en temas de interés nacional, intercambio de información con Universidades y Organismos técnicos del exterior, actividades de actualización o perfeccionamiento de funcionarios del Banco de Previsión Social, participación de docentes o profesionales en proyectos considerados estratégicos para el Banco de Previsión Social y cualquier otro medio que sea convenido por las partes contratantes;

R.D. N° 26-4/2024.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA CON LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO AL PROYECTO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 2º) EL CONVENIO TENDRÁ UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS A CONTAR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN CON OPCIÓN DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR HASTA TRES PERÍODOS CONSECUTIVOS DE IGUAL DURACIÓN AL ORIGINAL.-
- 3º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DEL TEXTO DEL CONVENIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4º) COMUNÍQUESE A LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, A LA GERENCIA GENERAL Y PASE A LA GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

JAVIER SANGUINETTI
Secretario General

ALFREDO CABRERA
Presidente

glc/vd

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y EL
BANCO DE PREVISION SOCIAL**

En la ciudad de Montevideo, el día.....de.....del año dos mil veinticuatro, entre: **por una parte: La UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** (en adelante UDELAR) representado en este acto por en su calidad de, y por lo tanto en su nombre y representación, con domicilio en esta ciudad en; **y por otra parte: El BANCO DE PREVISION SOCIAL**, (en adelante, BPS), representado en este acto por su Presidente el Dr. Alfredo Cabrera y el Secretario General del Directorio Dr. Javier Sanguinetti, constituyendo domicilio en la Avenida Daniel Fernández Crespo número 1621de la ciudad de Montevideo **QUIENES CONVIENEN:**

PRIMERO: ANTECEDENTES. Con fecha 9 de julio de 2004 la Universidad de la República y el Banco de Previsión social suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica con el objetivo principal de elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serían objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de los mismos.

En el marco del referido convenio las partes han suscrito diversos acuerdos específicos.

En virtud del vencimiento del convenio marco, las partes entienden conveniente suscribir un nuevo convenio, que se registrá por las siguientes clausulas:

SEGUNDO: OBJETO.

Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos inclusive financieros de cada parte. Estos acuerdos complementarios podrán concretarse a través de convenios específicos.

TERCERO: COMISIÒN MIXTA. Para la mejor ejecución del presente convenio se creará una Comisión Mixta integrada por representantes de ambas partes. Serán cometidos de la citada Comisión Mixta:

- a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicas de cooperación técnica y científica;
- b) analizar, proponer y aprobar programas de cooperación técnica y científica;
- c) evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicas.

CUARTO: OPERATIVA. Para los fines del presente convenio, la cooperación técnica y científica entre las partes podrá comprender las siguientes formas:

- a) intercambio de información estadística y científica;
- b) comunicación recíproca respecto a becas y a la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales;
- c) realización de programas de investigación y desarrollo en las áreas de interés común, tanto a través de proyectos conjuntos como de la prestación de servicios técnicos de la Universidad al Banco de Previsión Social;
- d) organización de seminarios y conferencias sobre temas de interés nacional relacionados con la competencia del Banco de Previsión Social y el interés académico de la Universidad;
- e) creación o fortalecimiento de institutos de investigación o centros de perfeccionamiento;
- f) participación en proyectos para la definición y aplicación de tecnología de avanzada;
- g) becas y pasantías de estudiantes y recién egresados en sectores de interés del Banco de Previsión Social;
- h) cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes.

QUINTO: PROCEDIMIENTO. En la ejecución de las diversas formas de cooperación técnico y científica, podrán utilizarse, entre otros, los siguientes medios:

- a) puesta en funcionamiento de un régimen de practicantado para estudiantes universitarios, con la finalidad de lograr un contacto precoz del educando con la práctica de su profesión;
- b) concesión de premios a docentes, estudiantes y profesionales para estimular la realización de estudios o trabajos de investigación en temas de interés nacional:
- c) invitación a técnicos uruguayos de alto nivel, que se encuentren desempeñando actividades en el exterior, a participar en los cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen:
- d) intercambio de información con Universidades y Organismos técnicos del exterior:
- e) actividades de actualización o perfeccionamiento de funcionarios del Banco de Previsión Social;
- f) participación de docentes o profesionales en proyectos considerados estratégicos para el Banco de Previsión Social;
- g) Cualquier otro medio que sea convenido por las partes contratantes.

SEXTO: La Universidad de la República y el Banco de Previsión Social, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio.

SÉPTIMO: PLAZO. El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de su suscripción con opción de prórroga automática por hasta tres períodos consecutivos de igual duración al original.

OCTAVO: RESCISIÓN. El presente convenio podrá rescindirse de común acuerdo por las partes, o por razones de fuerza mayor, debiendo comunicarse la decisión mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo de notificación, en un plazo no menor a cuarenta cinco (45) días a partir de constatado el incumplimiento. Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos

y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes, garantizando en todo caso la no afectación de los derechos adquiridos por terceros.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que deberán asegurar la confidencialidad de la información de acuerdo a las normas vigentes, obligándose a no divulgar, ni utilizar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, la información o datos de que tenga conocimiento en virtud del acuerdo. El no cumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y causal de rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren. El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente convenio y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte.

DÉCIMO: DOMICILIOS. A los efectos del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los declarados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que deban realizar las partes, se tendrá por válidamente efectuada si la misma es realizada a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: APROBACIÓN. El presente Acuerdo fue aprobado por Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social, N°..... de fecha recaída en el expediente N°..... y Resolución Nro. de fecha..... De la Universidad de la República.

PARA CONSTANCIA y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Montevideo, a los días del mes dede 2024.